

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE TRANSPARENCIA INTERNACIONAL ESPAÑA Y EL OBSERVATORIO DE CONTRATACION PÚBLICA

En Madrid, a 14 de Septiembre de 2015

REUNIDOS

De una parte D. Jesús Lizcano Alvarez, mayor de edad, con D.N.I. 50.933.914-T, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Fortuny nº 53, 28010 de Madrid, como Presidente de Transparencia Internacional España, con CIF G-84845361, que actúa en nombre y representación de esta entidad.

De otra parte, D. José María Gimeno Feliu, Director del Observatorio de la contratación pública, con domicilio social en Plaza San Francisco s/n de Zaragoza (Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza), que actúa en nombre y representación del mismo.

Las partes, en el concepto en que intervienen, aseguran la vigencia de las representaciones con las que actúan y se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para suscribir el presente convenio y, a tal efecto

EXPONEN

Primero. Que en la Universidad de Zaragoza tiene su sede el Observatorio de Contratación Pública, y que es dirigido por José María Gimeno Feliú, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Zaragoza. El Observatorio pretende, con la participación de una red de expertos nacionales, convertirse en un laboratorio de ideas sobre la contratación pública, con el objetivo de elaborar propuestas de mejora de la actividad contractual del sector público, desde el convencimiento de que es necesario plantear algunas reformas para ponerla en valor como instrumento para un mejor desarrollo de las políticas públicas.

Segundo. Transparencia Internacional es una asociación sin ánimo de lucro que dedica su actividad a crear conciencia en la sociedad sobre los daños ocasionados por los sobornos y la corrupción, y a identificar y a contribuir métodos constructivos para reformar los sistemas legales y políticos nacionales, propiciando la transparencia de las instituciones públicas y privadas.



Tercero. Que ambas entidades consideran de gran interés la colaboración entre ellas y se proponen realizar proyectos y actuaciones conjuntas en el ámbito del fomento de la transparencia y de la prevención de la corrupción en el ámbito de la contratación pública, así como cualquier otra que se relacione con dichos objetivos.

Por todo ello, las partes firmantes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. El objeto del presente Acuerdo es establecer líneas de cooperación y colaboración entre Transparencia Internacional España y el Observatorio de la Contratación Pública, dentro del ámbito de sus competencias.

Segunda. Ambas partes podrán colaborar para:

- a) Promover publicaciones conjuntas sobre temas de interés común para ambas instituciones.
- b) Programar la creación y organización de actividades coordinadas, entre ambas instituciones.
- c) Intercambiar información documental en áreas de interés común (revistas, libros, trabajos de investigación).
- d) Organizar seminarios, jornadas o congresos internacionales.
- e) Fomentar que los miembros del Observatorio de la Contratación Pública puedan colaborar en proyectos relacionados con la contratación pública que impulse o lidere Transparencia Internacional España.

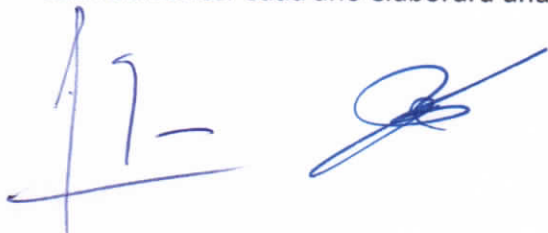
El contenido descrito en cada uno de los apartados será acordado, en cada caso, en una adenda que concrete la línea de cooperación, incluyendo los aspectos relativos a su financiación.

Asimismo, ambas instituciones podrán colaborar en cualquier otra actividad comprendida en los fines generales del convenio.

Tercera. A fin de procurar el desarrollo y seguimiento de este convenio, se constituirá una Comisión Mixta formada por dos miembros nombrados por el Director del Observatorio de la Contratación Pública y otros dos nombrados por el Presidente de Transparencia Internacional España.

La Comisión se constituirá en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del presente convenio y tendrá como finalidad promover las acciones que permitan cumplir los objetivos y condiciones estipulados en el convenio. Se reunirá con una periodicidad anual y siempre que lo solicite una de las partes; pudiendo hacerlo por medios telemáticos.

En su primera reunión, la Comisión elegirá a las personas que la presidan y que levanten actas de sus reuniones. Cada año elaborará una memoria de las actividades realizadas.



Cuarta. La duración del presente Acuerdo será de cuatro años, prorrogables por periodos de igual duración, salvo voluntad de una de las partes manifestada fehacientemente a la otra con una antelación mínima de tres meses al vencimiento del mismo. De ser así, habrá de respetarse la vigencia de las actuaciones que estén en marcha.

Quinta. Las partes podrán modificar el presente Convenio de mutuo acuerdo, en cualquier momento. Tal modificación deberá realizarse por escrito y ser recogida como un anexo al presente Acuerdo.

Asimismo, este Acuerdo de cooperación podrá resolverse en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo, suscrito por las partes firmantes. b) Por denuncia de una de las partes, realizada por escrito y con una antelación mínima de tres meses.

Sexta. En caso que, por motivo de este Convenio, las partes se intercambien documentación o permitan acceso a sus sistemas, reconocen que dicha información debe manejarse confidencialmente, salvo que la parte que la proporciona o de quien emana, expresamente disponga que es de conocimiento público.

Asimismo, una vez finalizado el Convenio, las partes deberán devolver y/o eliminar dicha documentación confidencial que hubiere sido intercambiada.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado, en el lugar y fecha indicados al final.

Director del Observatorio
de la Contratación Pública



Fdo.: José María Gimeno Feliú

Presidente de Transparencia
Internacional España



Fdo.: Jesús Lizcano Alvarez